



Fecha : Medellín, 2025/02/27 05:41:13 p. m.
Resolución N° 202505000025
Firmante : Santiago Atehortúa Sierra
Dirigido a : De Interés General
Folios : 2



RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 202505000021 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025 Y SE MODIFICA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA”

El Gerente General de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2020070002568 del 2020, por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado-ACTIVA, la Ordenanza N°04 del 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia y el Decreto Departamental de Nombramiento 2025070000649 del 20 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.
4. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
5. Que, de manera excepcional y para cumplir con los fines y objetivos de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015.
6. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que*



haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya tenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

7. Que, adicional a las precisiones normativas anteriormente expuestas, en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva 001 del 13 de julio de 2023 en su artículo 24. numeral 2, ACTIVA puede contratar de manera directa y sin necesidad de contar con varias ofertas "cuando se trate de servicios profesionales de capacitación, consultoría, interventoría y prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

8. Que, el artículo 392 del Estatuto Tributario, establece que la base para efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por concepto de honorarios la constituye la totalidad del pago o abono en cuenta.

11. Que, de conformidad con la normativa, las personas que celebren un contrato de prestación de servicios deberán cumplir con las obligaciones de afiliaciones necesarias para cumplir con las actividades señaladas en el respectivo contrato.

12. Que, es deber de los supervisores e interventores, verificar antes de dar inicio a los contratos, que se haya dado cumplimiento de los requisitos legales en cabeza del contratista.

13. Que, los honorarios se establecerán dependiendo del grado de especificidad del servicio y/o del perfil académico del contratista. En el caso que los honorarios se establezcan en una cuantía superior a los señalados, se sustentará en la constancia de idoneidad, desde los puntos de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable, expedida por el ordenador del gasto.

14. Que son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.

15. Que los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión son aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles, relacionadas con el acompañamiento o soporte de carácter técnico, operacional, logístico o asistencial, necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

16. Que el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015 define la experiencia laboral, como la experiencia adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio y, por tanto, será la experiencia que se requerirá para la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.



17. Que, en el estudio posterior realizado de los honorarios establecido en la Resolución 202505000021 del 19 de febrero de 2025 se modificaron de acuerdo, con las necesidades y realidades financieras de la entidad para la vigencia 2025 y con base en lo establecido por la circular k 202509000014 del 15 de enero de 2025 emitido por la Gobernación de Antioquia, teniendo presente el regular de manera ecuánime y proactiva los honorarios de todos los contratistas de ACTIVA.

18. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA tendrán la siguiente escala de honorarios de acuerdo al perfil, como se señala a continuación:

DESCRIPCION	ACTIVIDADES	EXPERIENCIA MINIMA (MESES)	ESCALA DE HONORARIOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	Más de 48	\$ 12.852.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	24 - 48	\$ 10.710.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADAS	0 - 24	\$ 9.700.000
PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONALES	Más de 36	\$ 7.800.000
PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONALES	24 - 36	\$ 5.900.000
PROFESIONAL TITULADO	PROFESIONALES	0 - 24	\$ 5.100.000
TECNOLOGO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNOLOGICOS	Más de 24	\$ 4.600.000
TECNOLOGO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNOLOGICOS	0 - 24	\$ 4.000.000
TECNICO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNICOS	Más de 24	\$ 3.600.000
TECNICO TITULADO	CONOCIMIENTOS TECNICOS	0 - 24	\$ 3.300.000
BACHILLER	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS	0	\$ 2.500.000

PARÁGRAFO 1. Para el pago por concepto de honorarios se debe tener en cuenta la condición de responsable o no responsable de IVA según la calidad tributaria de la persona natural registrada en el RUT. Cuando aplique, el IVA pagado al responsable no le constituye ingreso y debe ser consignado a la DIAN por el beneficiario del pago.

PARÁGRAFO 2. En caso excepcional y cuando la necesidad específica amerite fijar sumas superiores a las establecidas en este artículo, deberá sustentarse en el estudio previo desde el punto de vista jurídico, técnico, económico, financiero y contable; respetando en todo caso los



requisitos mínimos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se aplicará lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 con relación al procedimiento, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, economía y celeridad de la contratación estatal y lo contenido en el artículo 3 del Acuerdo 001 del 13 de julio de 2023, que establece la sujeción de la actividad contractual de la entidad a las normas que regulan la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores con relación al contenido de esta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA DE PARQUES Y EVENTO DE
ANTIOQUIA-ACTIVA**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yuli Alejandra Giraldo Gómez – Profesional Administrativa y de talento humano.	
Revisó	Juan José Barrientos Restrepo- Gestor Jurídico	
Revisó y aprobó	Cristian Mauricio Buriticá García - Director Administrativo y Financiero	
Revisó y aprobó	Jhonatan Valencia Gómez – Director Jurídico (E)	